Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 12. Resolución de contrato con indemnización de perjuicios (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 12. Resolución de contrato con indemnización de perjuicios (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JOSE ELGUETA FAJARDO Y OTRO

CON H. JUNTA DE BENEFICENCIA DE CONCEPCION

RESOLUCION DE CONTRATO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

Apelación de incidente.

SERVICIO NACIONAL DE SALUD — DEMOLICION DE EDIFICIO — PROPUESTAS DE DEMOLICION — BASES PARA LAS PROPUESTAS — JUNTA DE BENEFICENCIA — ACEPTACION DE LAS PROPUESTAS — CONTRATO DE DEMOLICION — ESCRITURA — CLAUSULA COMPROMISORIA — ARBITRO — ARBITRO ARBITRADOR — DIVERGENCIA DE CRITERIO — DIFICULTADES SUSCITADAS CON OCASION DEL CONTRATO — JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD — CONTRATO — CLAUSULAS DEL CONTRATO — INTERPRETACION DEL CONTRATO — INTENCION DE LAS PARTES — OBLIGACIONES DE LAS PARTES — CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES — RESOLUCION DEL CONTRATO — INDEMNIZACION DE PERJUICIOS — EXISTENCIA DEL CONTRATO — RESOLUCION DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DE UNO DE LOS CONTRATANTES.

DOCTRINA.—Si consta que en las bases establecidas por el Servicio Nacional de Salud para las propuestas de demolición de un edificio, se señaló que cualquiera divergencia de criterio la resolvería el Jefe del Subdepartamento de Arquitectura de dicho Servicio; y que en la escritura firmada con posterioridad por las partes, se estipuló que las dificultades que se suscitaren con ocasión de ese contrato de demolición se someterían a la decisión del aludido funcionario, quien resolvería como árbitro arbitrador; es menester concluir que la com-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 12. Resolución de contrato con indemnización de perjuicios (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

petencia otorgada a aquél era para conocer los problemas que pudieran surgir acerca de la forma de llevar a efecto las obligaciones contraídas por las partes, pero que no puede haber sido la intención de los contratantes someter al conocimiento de dicho Jefe del Subdepartamento de Arquitectura del Servicio Nacional de Salud nada menos que la resolución del contrato con indemnización de perjuicios, o sea, la existencia misma de ese contrato, lo que constituye un problema esencialmente jurídico.

La conclusión antes señalada se refuerza, frente a la verdadera interdependencia —que se desprende de autos— que media entre el Servicio Nacional de Salud y la Junta de Beneficencia propietaria del inmueble materia del contrato de demolición, puesto que en tales circunstancias no pudo existir la intención de las partes de someter la resolución del referido contrato a la voluntad de uno de los contratantes.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Eliminando los fundamentos 2º, 3º, 4º y 5º de la resolución apelada; reproduciendo en lo demás la referida resolución, y teniendo, además, presente:

1º) Que para establecer el verdadero alcance de la cláusula novena, referida en el fundamento primero del fallo en estudio, debe analizarse cuál fue la intención de las partes al redactarla e incorporarla al contrato celebrado entre ellas;

2º) Que a este respecto es necesario destacar que en las bases establecidas por el Servicio Nacional de Salud, Novena Dirección, para las propuestas de demolición del edificio del ex Hospicio de esta ciudad, dependiente de la Junta de Beneficencia de Concepción, se estipuló: "Octavo. En caso de cualquier divergencia de criterio resolverá el Jefe del Subdepartamento de Arquitectura";

3º) Que en la escritura firmada con posterioridad entre las partes, en la cláusula novena, se reprodujo dicho requisito-base en la siguiente forma: "Las dificultades que se suscitaren con ocasión del presente

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 12. Resolución de contrato con indemnización de perjuicios (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

contrato se someterán a la resolución del Jefe del Subdepartamento de Arquitectura del Servicio Nacional de Salud, quien resolverá como árbitro arbitrador";

4º) Que como puede observarse en la cláusula estampada en las bases de la propuesta se habla "de cualquier divergencia de criterio" y en la del contrato "de las dificultades que se suscitaren con ocasión del presente contrato", esto es, de aquellos problemas que puedan surgir acerca de la forma de llevar a efecto las obligaciones contraídas por las partes, pero no puede haber sido la intención de ellas someter al conocimiento del propio Jefe del Departamento de Arquitectura del Servicio Nacional de Salud, nada menos que la resolución del contrato con indemnización de perjuicios, o sea, la existencia misma de éste, ya que es un problema esencialmente jurídico;

5º) Que por otra parte no puede negarse la verdadera interdependencia que existe entre la Junta de Beneficencia de Concepción y el Servicio Nacional de Salud, pues de la sola lectura del contrato que corre a fojas 2, consta que las propuestas se abrieron en la oficina de la IX Dirección Zonal del Servicio Nacional de Salud, el hecho de que si el contratista no cumpliere sus obligaciones deberá pagar una multa "al Servicio Nacional de Salud", que las bases de la propuesta fueron elaboradas por el Subdepartamento de Arquitectura del Servicio Nacional de Salud, etcétera, lo que refuerza la conclusión de que no pudo existir la intención de las partes de someter la resolución del contrato a la voluntad de uno de los contratantes;

6º) Que en la incidencia planteada no se discute la validez de la cláusula novena, sino que su alcance y establecida la intención de las partes, cabe concluir que es competente para conocer de la demanda de fojas 12 el Juzgado de Letras, por lo que debe desecharse la incidencia de incompetencia de fojas 17, ya que conocida la intención de los contratantes debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 1560

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 12. Resolución de contrato con indemnización de perjuicios (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

del Código Civil, se revoca la resolución apelada de dieciséis de Mayo último, escrita a fojas 27, y se declara que se desecha la incidencia de incompetencia deducida a fojas 17, resolviéndose que la justicia ordinaria es competente para conocer la demanda de fojas 12.

Devuélvase.

Reemplácese el papel por quien corresponda, antes de notificar.

Redacción del Ministro don Héctor Roncagliolo Dosque.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.